

Secretaría de Finanzas**ACUERDO No. 469-A-2016**

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de noviembre de 2016

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS,**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 literal e) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, contenida en el Decreto No. 24 del 20 de diciembre de 1963 y sus reformas, establece que están exentos del pago del Impuesto Sobre Ventas, la materia prima y herramientas para la producción agrícola, agroindustrial, especies mayores y menores, avícolas y peces; productos farmacéuticos para uso veterinario, fertilizantes, abonos, fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas, raticidas y demás anti roedores; animales vivos; medios de reproducción animal; semilla y material vegetativo para la siembra y propagación sexual y asexual; materia prima para la elaboración de alimentos balanceados y los alimentos balanceados en su presentación final, exceptuando los destinados para mascotas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 del Decreto No. 119-2016 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 25 de agosto de 2016, ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en coordinación con la Administración Tributaria, elabore las instrucciones técnicas tributarias-aduaneras correspondientes en la aplicación del Artículo 15 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del Decreto en referencia.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de octubre de 2016 fue publicado el Acuerdo No.440-2016 contentivo del Instructivo Tributario Aduanero para la Aplicación del Artículo 15 Inciso e) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus Reformas, mismo que contiene el listado de mercancías que están exentas del pago del Impuesto Sobre Ventas.

POR TANTO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades que establecen los Artículos 255 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 151 y 153 del Código Tributario; Artículo 15 Inciso e) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas; Artículo 5 del Decreto No.119-2016; Artículo 24 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión; Artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Fiscal; Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Fiscal; Artículo 28 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público; Artículos 29 Numeral 15), 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, y los Artículos 24, 25, 26 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas, y el Acuerdo No.440-2016.

ACUERDA:**ADENDA DEL INSTRUCTIVO TRIBUTARIO
ADUANERO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO
15 INCISO E) DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE
VENTAS**

ARTÍCULO 1.- Adicionar a la listas de mercancías contenidas en los Artículos 2, 3 y 10, del Acuerdo No.440-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de octubre de 2016, las mercancías siguientes:

**MATERIA PRIMA PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL,
ESPECIES MAYORES Y MENORES, AVÍCOLAS Y PECES**

NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
CERA ESTAMPADA (PLIEGO)	LAS DEMÁS	1521.90.00
CONCENTRADO DE JUGO DE TORONJA UTILIZADO EN LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL Y NO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR DE 5KG	JUGO CONCENTRADO	2009.29.10
JUGO CONCENTRADO DE MANDARINA, LIMÓN OTROS CÍTRICOS	LOS DEMÁS	2009.39.00
HARINA DE COQUITO PARA LA ELABORACION DE ALIMENTO ANIMAL	DE NUEZ O DE ALMENDRA DE PALMA	2306.60.00

NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
RAQUIS O DESECHOS SOLIDOS	DE NUEZ O DE ALMENDRA DE PALMA	2306.60.00
ARTEMIA (PROTOZOO) COMO ALIMENTOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	LOS DEMÁS	2309.90.19
FEROMONA DE AGRAGACIÓN	LOS DEMÁS	2905.19.99
TIERRA ACTIVADA (TONELADA MÉTRICA)	LOS DEMÁS	3802.90.00
BACILLOS SUBTILIS PREPARACIONES ENZIMATICAS	OTROS	3808.92.90
KIT DIAGNOSTICO LOQUE AMERICANA EXCLUSIVO SECTOR APICOLA PARA DETECTAR PRODUCIDO POR EL BACILO PAENIBACILLUS LARVAE	REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 30.02 Ó 30.06; MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS	3822.00.00
PLÁSTICO PARA INVERNADERO CON PROTECCIÓN UV PARA USO AGRÍCOLA	LAS DEMÁS	3920.10.19
BOLSA DE VIVERO PARA PRODUCCION AGRICOLA FORESTAL CON ORIFICIOS (Espesor 0.6, 0.7, 0.8, 0.9, 1.0.1.1.1.6, Milésimas, MEDIA 5X8, 6X8, 7X8, Pulgadas)	OTROS	3923.21.90
BOTELLA PLASTICA PARA DISPENSAR SEMEN	RECIPIENTES ISOTÉRMICOS, EXCEPTO LOS AISLADOS POR VACÍO	3923.30.10
TAPA PLASTICA PARA BOTELLA DE SEMEN	OTROS	3923.50.90

**HERRAMIENTAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, AGROINDUSTRIAL,
ESPECIES MAYORES Y MENORES, AVÍCOLAS Y PECES**

NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
PIEDRAS DE AIRE	AGLOMERADO DE DOLOMITA	2518.30.00
PAJILLAS PARA SEMEN (PLASTICO)	LOS DEMÁS	3917.32.99
GEOMEMBRANA MENOR DE 1.0 MM	DE ALTA DENSIDAD, TIPO "TWIST"	3920.10.11
CORDON PARA SOLDAR GEOMEMBRANA	DE ALTA DENSIDAD, TIPO "TWIST"	3920.10.11
PLÁSTICO PARA ACOLCHADO O ACAMADO (MULSH)	LAS DEMÁS	3920.10.19
MANTA TÉRMICA SIN TEJER	LAS DEMÁS	3920.10.19
JABAS PLÁSTICAS PARA TRANSPORTE DE AVES	CAJAS, CAJONES, JAULAS Y ARTICULOS SIMILARES	3923.10.00
JAULA PLASTICA PARA ABEJA REINA	CAJAS, CAJONES, JAULAS Y ARTICULOS SIMILARES	3923.10.00
BINES PLÁSTICOS PARA TRANSPORTE DE ESPECIES ACUATICAS CON CAPACIDAD DE MIL LIBRAS	RECIPIENTES ISOTERMICOS, EXCEPTO LOS AISLADOS POR VACIO	3923.30.10
RECIPIENTE SELLADORES DE PEZONES	LOS DEMÁS	3923.30.99
PROTECTOR PARA CELDA DE ABEJA REINA	OTROS	3923.50.90
PINZAS PARA SEMEN (DE PLASTICO)	ARTICULOS PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS	3926.90.40
BANDEJAS UTILIZADAS PARA LA SIEMBRA DE SEMILLAS	BANDEJAS PROVISTAS CON MÁS DE 200 CAVIDADES, UTILIZADAS PARA LA SIEMBRA DE SEMILLAS (ALMÁCIGOS)	3926.90.94
GUANTES PARA PALPAR (PLASTICO)	LAS DEMÁS	3926.90.99
FUNDAS PARA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL (PLASTICO)	LAS DEMÁS	3926.90.99
ESPATULA SENCILLA (DE PLASTICO)	LAS DEMÁS	3926.90.99
EXCLUIDOR PLASTICO	LAS DEMÁS	3926.90.99
GANCHO ATRAPA REINA PLASTICO	LAS DEMÁS	3926.90.99

NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
ALIMENTADOR PLASTICO	LAS DEMÁS	3926.90.99
COPA CELDA	LAS DEMÁS	3926.90.99
TRAMPA PARA POLEN DE PLÁSTICO	LAS DEMÁS	3926.90.99
PALAS PLÁSTICAS	LAS DEMAS	3926.90.99
TRAMPA PARA POLEN DE MADERA	OTRAS	4421.90.90
MALLA ANTIÁFIDOS, ANTIVIRUS, ANTITRIPS	OTROS	5407.71.90
ATARRAYAS	REDES CONVECCIONADAS PARA LA PESCA	5608.11.00
CHINCHORRO	REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA.	5608.11.00
TRASMALLO	REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA.	5608.11.00
CHAYO	REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA.	5608.11.00
MALLA SOMBRA MONOFILAMENTO	TEÑIDOS	6005.32.00
EXCLUIDOR METALICO	LAS DEMÁS	7326.90.00
DESOPERCULADOR MANUAL	LAS DEMÁS	7326.90.00
ESPATULA SENCILLA INOXIDABLE	LAS DEMÁS	7326.90.00
ESPATULA CON GANCHO INOXIDABLE	LAS DEMÁS	7326.90.00
GANCHO ATRAPA REINA METALICO	LAS DEMÁS	7326.90.00
SOSTENEDOR DE ACERO INOXIDABLE TIPO MARCO	LAS DEMÁS	7326.90.00
HERRADURAS PARA CABALLO	LAS DEMÁS	7326.90.00
CANASTILLAS PARA ALMACENAMIENTO DEL SEMEN (ALUMINIO)	OTROS	7612.90.90
SOSTENEDOR DE ALUMINIO TIPO MARCO	OTRAS	7616.99.90
CUCHILLOS MALAYOS	HACHAS, CHUZOS, CUCHILLOS Y CORTABANANOS	8201.40.10

NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
CORTADOR DE PAJILLA DE SEMEN (COMBINACIÓN DE PLASTICO Y ALUMINIO)	ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS Y HERRAMIENTAS SIMILARES	8203.20.00
PINZAS PARA SEMEN (DE ALUMINIO)	ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS Y HERRAMIENTAS SIMILARES	8203.20.00
AGUJAS DE TRASLARVE	ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS Y HERRAMIENTAS SIMILARES	8203.20.00
CUCHILLO SIERRA CHINO	LOS DEMÁS CUCHILLOS DE HOJA FIJA	8211.92.00
AHUMADOR	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS	8436.80.00
DESOPERCULADOR ELECTRICO	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS	8436.80.00
APLICADORES DE SEMEN DE ACERO INOXIDABLE PARA ANIMALES DE ALUMINIO Y ACERO	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS	9018.90.00
CEPILLOS DE CERDAS	LOS DEMÁS	9603.29.00
MARCADOR PARA ABEJA REINA	ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA	9608.20.00
TERMO PARA TRANSPORTE Y CONSERVACIÓN DE SEMEN (ALEACIÓN DE ALUMINIO, CUELLO VIDRIO PLASTIFICADO, ALAMBRE Y LAMINA DE ACERO INOXIDABLE).	TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACIO, ASI COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO)	9617.00.00

MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS Y LOS ALIMENTOS BALANCEADOS EN SU PRESENTACIÓN FINAL, EXCEPTUANDO LOS DESTINADOS PARA MASCOTAS

NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE COMERCIAL	INCISO ARANCELARIO
HARINA DE CARNE Y HUESO DE BOVINO	HARINA, POLVO Y PELLETS DE CARNE O DE DESPOJOS; CHICHARRONES	2301.10.00

ARTÍCULO 2.- Enmendar el Artículo 2 del Acuerdo No.440-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 11 de octubre de 2016, en el sentido que los numerales 2, 3, 4, 57 y 66, deben leerse así:

NO.	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO
2	LECHE DESCREMADA Y LECHE DESLACTOSADA EN POLVO, PARA TRANSFORMACION AGROINDUSTRIAL SUPERIOR A 25KG	EN POLVO, GRANULOS O DEMAS FORMAS SOLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIA GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 1.5% EN PESO	0402.10.00
3	LECHE INTEGRAL EN POLVO PARA TRANSFORMACION AGROINDUSTRIAL, SUPERIOR A 25 KG	EN ENVASES DE CONTENIDO NETO SUPERIOR O IGUAL A 5KG.	0402.21.22
4	LECHE ENTERA EN POLVO PARA TRANSFORMACION AGROINDUSTRIAL SUPERIOR A 25 KG.	LAS DEMAS	0402.29.00
57	EXTRACTO PROTEICO, PROTEINA (RES, CERDO, POLLO), SOYA TEXTURIZADA (HOJUELAS)	CONCENTRADOS DE PROTEINAS Y SUSTANCIAS PROTEICAS TEXTURADAS	2106.10.00
66	SAL REFINADA PARA EL SECTOR AGROINDUSTRIAL Y NO ACONDICIONADA PARA LA VENTA AL POR MENOR DE 25 KG	SAL REFINADA	2501.00.20

ARTÍCULO 4.- Las Personas Naturales para efectos de gozar del beneficio fiscal de la exención del Impuesto Sobre Ventas, no deben inscribirse en el Registro de Exonerados que Administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA).

ARTÍCULO 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA

Secretario General